



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00417
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la parte actora al correo el 19 de diciembre de 2023. Sin remanente. (Folio 11)
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe no embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ALEJANDRO SANTAMARIA LEGUIZAMON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394e0f1efbb93787512f6d4301a055b84d749e42112380f3a919e355eaa92207**

Documento generado en 23/02/2024 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>